

EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2013	Andrés Téllez Téllez	FECHA RESOLUCIÓN: 05/marzo/2014
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 5000000199213:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En atención al requerimiento 1 y en relación con el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, proporcione al particular <i>la asignación presupuestal otorgada para el ejercicio dos mil trece y, en su caso, el desglose de dicho presupuesto por convenio</i>. En caso de no poseer el presupuesto del que se ha concedido su acceso con el grado de desglose requerido (<i>por convenio</i>), deberá exponer en términos del artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, las consideraciones a que haya lugar. II. Respeto del requerimiento 2: <ol style="list-style-type: none"> a) Informe de manera categórica al particular si el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal contaba con un <i>"responsable jurídico"</i> en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. b) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso anterior, deberá conceder el nombre de la persona que haya tenido dicho carácter. c) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso a), en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones que al efecto haya lugar. d) Informe al recurrente cuál era la Unidad (cualquiera que sea su denominación) responsable de la administración del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal. III. Sobre el requerimiento 3: <ol style="list-style-type: none"> a) Proporcione al particular en lo que corresponde a los convenios celebrados en el dos mil trece por el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal: objetivo, contratantes (entiéndase <i>"con quién se celebró"</i>), la duración ("vigencia") y asignación presupuestal (entiéndase <i>"monto"</i>) pactado con objeto del convenio). b) Informe de manera categórica al particular si en relación con los convenios de los que se sirva proporcionar la información referida en el inciso anterior, se pactaron <i>"compromisos"</i>. c) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso b) deberá conceder al recurrente los <i>"compromisos"</i> pactados por cada convenio, así como en su caso, cuál fue el cumplimiento de metas por cada uno de los <i>"compromisos"</i>. d) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso b), en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar. IV. En atención al requerimiento 4: <ol style="list-style-type: none"> a) Informe de manera categórica al particular si para el caso de los programas del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal cuenta con algún mecanismo de control, seguimiento y validación de los padrones de beneficiarios. b) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso anterior, deberá conceder el nombre de los mecanismos que posee sobre el particular. c) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso a), en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar. V. Respeto al requerimiento 5: <ol style="list-style-type: none"> a) Informe de manera categórica al particular si para el ejercicio de los recursos financieros del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal cuenta con algún mecanismo de control y seguimiento. b) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso anterior, deberá conceder el nombre de los mecanismos que posee sobre el particular. c) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso a), en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar. VI. Sobre los requerimientos 6 y 7, en relación con todas las auditorías concluidas (practicadas por la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal a la fecha de la presentación de la solicitud de información: <ol style="list-style-type: none"> a) Proporcione al particular los informes de resultados correspondientes a éste. Proporcione al particular las sanciones o medidas correctivas impuestas al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal con motivo de las auditorías referidas.. 		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ANDRÉS TÉLLEZ TÉLLEZ

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2012/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Andrés Téllez Téllez, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 5000000199213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Debido a la falta de transparencia en Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se realiza la siguiente solicitud de información.

- 1. Asignación presupuestal anual, y ejerció presupuestal anual desglosado por convenio.*
 - 2. Responsable jurídico del fideicomiso en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la unidad responsable de su administración.*
 - 3. Convenios firmados relacionados con el Fideicomiso, indicando:*
 - Objetivo,*
 - Contratantes,*
 - Compromisos,*
 - Duración*
 - Asignación presupuestal*
 - Cumplimiento de metas de cada uno de los compromisos firmados, por cada convenio.*
 - 4. Mecanismo de control, seguimiento y validación de los padrones de beneficiarios.*
 - 5. Mecanismos de control y seguimiento para el ejercicio de los recursos finalicemos del fideicomiso.*
 - 6. Lista de observaciones de auditoría interna y de auditoría a partir de la cuanta pública, por cada uno de los años que ha operado el fideicomiso.*
 - 7. Sanciones aplicadas y otras acciones correctivas para el cumplimiento del objetivo del fideicomiso y convenios.*
- ...” (sic)*



II. El dos de diciembre de dos mil trece, a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3543/13 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio 5000000199213, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de información pública]

Al respecto, mediante el oficio enviado por el Director General de Asuntos Jurídicos, le comunico que, referente a la información que solicita, existe una denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos presumiblemente constitutivos de delito, en contra de quién o quienes resulten responsables, con motivo del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal. La indagatoria fue radicada con el número FAE/A/T2/00240/13-07, en la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales de dicha Procuraduría.

En virtud de lo anterior, y con la propósito de no entorpecer la integración de la averiguación previa antes citada, le manifiesto a usted que la divulgación de la información requerida podría vulnerar el desarrollo de la investigación, por lo que aún y cuando ésta no haya sido clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada por el Comité Técnico del Fideicomiso no por el Comité de Transparencia, no es factible obsequiarla.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

III. El nueve de diciembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:



“ ...

Se impugna la respuesta entregada mediante oficio ALDFVIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3543/13, del Director Juan Orendain Nunguía, con respecto a la solicitud de información Folio 5000000199813.

...

El pasado 2 de diciembre de 2013, mediante oficio ALDFVIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3543/13, el Director Juan Orendain Nunguía (Anexo 1), contesto a la solicitud de información que realice con Folio 5000000199813 (Anexo 2). En esta respuesta se negó el acceso a la información argumentando que '[...] existe una denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos posiblemente constitutivos de delito, en contra de quién o quienes resulten responsables [...]'. Además, se amparan en el artículo 16 y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal.

No obstante, el área afirma que la información solicitada no está clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia. Pero considera que la entrega de esta información 'podría vulnerar el desarrollo de la investigación'.

Al respecto, se presenta el presente recurso de revisión porque:

PRIMERO. Porque la información requerida en ningún momento refiere a la denuncia presentada ante la PGJDF, ni al proceso que se encuentra abierto, ni con las diligencia que se realizan en torno a dicho asunto judicial.

SEGUNDO. Porque la información requerida, es información de oficio que debe estar a disposición del público en general.

TERCERO. Porque los recursos del fideicomiso en cuestión, son recursos del erario, es decir, somos los ciudadanos quienes lo financiamos mediante los impuestos que pagamos.

...

La respuesta vulnera el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 constitucional y los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Además, de que con esta respuesta se busca encubrir a los representantes legales del fideicomiso.

...” (sic)

IV. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles:

- i. Aclarara el acto o resolución que pretendía impugnar.



- ii. Señalara los hechos y expresara los agravios que le causaba la respuesta impugnada, los cuales deberían estar dirigidos a evidenciar y descalificar las consideraciones en que se sustentó el acto impugnado.

Lo anterior, ya que si bien a través de su escrito inicial se inconformó de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información con folio 5000000199213, también manifestó estar inconforme con la respuesta proporcionada en atención a la diversa con folio 5000000199813, situación que no permitió a este Instituto identificar cuál fue el folio por el cual se consideró agraviado.

Finalmente, apercibió al particular de que en caso de no dar cumplimiento a la prevención que le fue realizada, se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión.

V. El ocho de enero de dos mil catorce, a través de un correo electrónico, el particular remitió un escrito del veinticinco de diciembre de dos mil trece, por medio del cual desahogó la prevención que le fue realizada por este Instituto, manifestando lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de aclaración realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Proyección de Datos Personal del Distrito Federal (véase anexo 4), presento la siguiente información.

HECHOS

PRIMERO. *Mediante solicitud de acceso a la información con folio 5000000199213 y fecha 1 de noviembre de 2013, se solicitó la siguiente información a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

[Transcripción de la solicitud de información pública]



SEGUNDO. En atención a la solicitud, la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó que la '**solicitud se atenderá dentro de los 10 días hábiles adicionales, en virtud de que se está llevando a cabo una búsqueda de la misma**'. Como se muestra en la imagen del correo que se presenta a continuación.

...

TERCERO. El día 2 de diciembre de 2013, la respuesta de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3543/13 fue **NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, aun y cuando señala en el oficio que 'aun y cuando ésta no haya sido clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada no por el Comité Técnico del fideicomiso ni por el Comité de Transparencia no es factible obsequiarla'. La negativa se respaldó en el hecho de que 'existe una denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos presumiblemente constitutivos de delitos, en contra de quién o quiénes resulten responsables'. (Véase Anexo 2).

CUARTO. A partir de la respuesta presentada del día 2 de diciembre, presenté un Recurso de Revisión el día 7 de diciembre de 2013 con folio RR20135000000044 (Véase Anexo 3).

ACTO IMPUGNADO

ÚNICO. Se impugna la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto de la solicitud de información sobre el Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de que:

A) **La información solicitada es información pública**, como lo indica en el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3543/13, por lo que no existe impedimento legal para negar el acceso a la misma. Y de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, [Transcripción del artículo 3° de la Ley de la materia].

B) La Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizaron una interpretación dolosa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para negar el acceso a una información pública; toda vez que información solicitada NO versa sobre 1) la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas como lo señala el artículo 37 fracción II, 2) NI sobre el procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, como señala el artículo 37, fracción IX; ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Esta situación es un agravio al principio de máxima publicidad y a mi derecho es un agravio al principio de máxima publicidad y a mi derecho de acceso a la información en los términos del artículo 6° constitucional y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo, a la obligación de los servidores públicos de informar sobre el uso y destino de los recursos públicos con los que opera la administración pública del Distrito Federal.

*Por tal motivo, ratifico plenamente el recurso de revisión.
...” (sic)*

VI. El trece de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención que le fue realizada, por lo que admitió a trámite el presente recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 5000000199213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante la remisión de la digitalización del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/194/14 de la misma fecha, en el que manifestó lo siguiente:

- La respuesta impugnada la realizó en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 4, 45, 46, 47, 49 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Debían ser declarados inoperantes los agravios del recurrente, pues de la lectura a su recurso de revisión sólo se desprendían consideraciones subjetivas que no estaban encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, ya que si bien las



consideraciones expuestas por el ahora recurrente no revistieron una determinada formalidad, lo cierto es que debían estar proyectadas a controvertir la respuesta que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado otorgó en el presente caso, situación que no se actualizó, ya que sólo describió conductas reprochadas y que a su decir eran atribuibles a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- La divulgación de la información requerida por el ahora recurrente ponía en riesgo el desarrollo de investigaciones reservadas, como resultaba ser en el presente caso la integración de una averiguación previa por posibles hechos constitutivos de un delito, situación por la que se encontraba imposibilitado para su entrega.
- Era incorrecto que el recurrente afirmara que la información de la que requirió su acceso no estaba relacionada con la indagatoria referida, ya que el Órgano Ministerial se allegaría de cualquier medio de prueba para el esclarecimiento de los hechos, siendo en el presente caso la información que poseía del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
- Solicitó que se declararan inoperantes los agravios del recurrente y se tuviera por válida y legal la respuesta impugnada.

VIII. El veintinueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente



para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El veinticinco de febrero de dos mil catorce, por medio de un correo electrónico, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/556/14 de la misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos, reiterando lo expuesto en su informe de ley.

XI. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
<p><i>“Debido a la falta de transparencia en Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se realiza</i></p>	<p><i>“... En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio 5000000199213, mediante la cual solicita lo siguiente:</i></p> <p>[Transcripción de la solicitud de información pública]</p>



<p>la siguiente solicitud de información.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignación presupuestal anual, y ejerció presupuestal anual desglosado por convenio. 2. Responsable jurídico del fideicomiso en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la unidad responsable de su administración. 3. Convenios firmados relacionados con el Fideicomiso, indicando: <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo, • Contratantes • Compromisos, • Duración • Asignación presupuestal • Cumplimiento de metas de cada uno de los compromisos firmados, por cada convenio. 4. Mecanismo de control, seguimiento y validación de los padrones de beneficiarios. 5. Mecanismos de control y seguimiento para el ejercicio de los recursos finalicemos del fideicomiso. 6. Lista de observaciones de auditoría interna y de auditoría a partir de la 	<p>Al respecto, mediante el oficio enviado por el Director General de Asuntos Jurídicos, le comunico que, referente a la información que solicita, existe una denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos presumiblemente constitutivos de delito, en contra de quién o quienes resulten responsables, con motivo del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal. La indagatoria fue radicada con el número FAE/A/T2/00240/13-07, en la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales de dicha Procuraduría.</p> <p>En virtud de lo anterior, y con la propósito de no entorpecer la integración de la averiguación previa antes citada, le manifiesto a usted que la divulgación de la información requerida podría vulnerar el desarrollo de la investigación, por lo que aún y cuando ésta no haya sido clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada por el Comité Técnico del Fideicomiso no por el Comité de Transparencia. no es factible obsequiarla.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.</p> <p>Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ...” (sic)</p>
--	---



<p><i>cuanta pública, por cada uno de los años que ha operado el fideicomiso.</i></p> <p><i>7. Sanciones aplicadas y otras acciones correctivas para el cumplimiento del objetivo del fideicomiso y convenios. ...” (sic)</i></p>	
---	--

Ahora bien, respecto de la respuesta del Ente Obligado, y de acuerdo al desahogo de la prevención que le fue realizada al ahora recurrente mediante el acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil trece (para que expresara los agravios que le causaba la respuesta impugnada), el recurrente manifestó lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de aclaración realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Proyección de Datos Personal del Distrito Federal (véase anexo 4), presento la siguiente información.

HECHOS

PRIMERO. *Mediante solicitud de acceso a la información con folio 5000000199213 y fecha 1 de noviembre de 2013, se solicitó la siguiente información a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

[Transcripción de la solicitud de información pública]

SEGUNDO. *En atención a la solicitud, la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó que la ‘solicitud se atenderá dentro de los 10 días hábiles adicionales, en virtud de que se está llevando a cabo una búsqueda de la misma’. Como se muestra en la imagen del correo que se presenta a continuación.*

...

TERCERO. *El día 2 de diciembre de 2013, la respuesta de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3543/13 fue **NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, aun y cuando señala en el oficio que ‘aun y cuando ésta no haya sido*



clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada no por el Comité Técnico del fideicomiso ni por el Comité de Transparencia no es factible obsequiarla'. La negativa se respaldó en el hecho de que 'existe una denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos presumiblemente constitutivos de delitos, en contra de quién o quiénes resulten responsables'. (Véase Anexo 2).

CUARTO. *A partir de la respuesta presentada del día 2 de diciembre, presenté un Recurso de Revisión el día 7 de diciembre de 2013 con folio RR201350000000044 (Véase Anexo 3).*

ACTO IMPUGNADO

ÚNICO. *Se impugna la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto de la solicitud de información sobre el Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de que:*

C) La información solicitada es información pública, como lo indica en el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3543/13, por lo que no existe impedimento legal para negar el acceso a la misma. Y de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, [Transcripción del artículo 3° de la Ley de la materia].

D) La Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Transparencia, información Pública y Datos Personales de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizaron una interpretación dolosa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para negar el acceso a una información pública; toda vez que información solicitada NO versa sobre 1) la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas como lo señala el artículo 37 fracción II, 2) NI sobre el procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos , quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, como señala el artículo 37, fracción IX; ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Esta situación es un agravio al principio de máxima publicidad y a mi derecho es un agravio al principio de máxima publicidad y a mi derecho de acceso a la información en los términos del artículo 6° constitucional y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo, a la obligación de los servidores públicos de informar sobre el uso y destino de los recursos públicos con los que opera la administración pública del Distrito Federal.

Por tal motivo, ratifico plenamente el recurso de revisión.

..." (sic)



De lo anterior, este Instituto advierte que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

- A. A su juicio la información requerida era de naturaleza pública, situación por la que no existía impedimento legal para negarle su acceso.
- B. El Ente Obligado mediante su Dirección General de Asuntos Jurídicos y su Oficialía Mayor realizaron una interpretación dolosa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para negar el acceso a información pública, ya que además de que la información de su interés no trataba sobre la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas como lo indicaba la fracción II, del artículo 37 de la ley de la materia, tampoco solicitó información relacionada con procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado resolución administrativa como lo señalaba la fracción IX, del artículo 37 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, el recurrente manifestó que era obligación de los servidores públicos informar sobre el uso y destino de los recursos públicos con los que operaba la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado:

- i) *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* con folio 5000000199213, ii) del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3543/13 del dos de diciembre de dos mil trece y iii) del *“Acuse de recibo de recurso de revisión”* con folio RR201350000000044.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta manifestando lo siguiente:

- La respuesta impugnada la realizó en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 4, 45, 46, 47, 49 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Debían ser declarados inoperantes los agravios del recurrente, debido a que de la lectura a su recurso de revisión sólo se desprendían consideraciones subjetivas que no estaban encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, ya que si bien las consideraciones expuestas por el ahora recurrente no revistieron una



determinada formalidad, lo cierto es que debían estar proyectadas a controvertir la respuesta que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado otorgó en el presente caso, situación que no se actualizó, ya que sólo describió conductas reprochadas y que a su decir eran atribuibles a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- La divulgación de la información requerida por el ahora recurrente ponía en riesgo el desarrollo de investigaciones reservadas, como resultaba ser en el presente caso la integración de una averiguación previa por posibles hechos constitutivos de un delito, situación por la que se encontraba imposibilitado para su entrega.
- Era incorrecto que el recurrente afirmara que la información de la que requirió su acceso no estaba relacionada con la indagatoria referida, ya que el Órgano Ministerial se allegaría de cualquier medio de prueba para el esclarecimiento de los hechos, siendo en el presente caso la información que poseía del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
- Solicitó que se declararan inoperantes los agravios del recurrente y se tuviera por válida y legal la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente y si, en consecuencia, resultan o no fundadas sus inconformidades formuladas a través de su recurso de revisión.

En ese sentido, con el objeto aclarar si la respuesta estuvo emitida con apego a la legalidad, resulta procedente traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual prevé:

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona



en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para **acceder a la información** generada, administrada o **en poder de los entes obligados**, en los términos de la presente Ley;

...

VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley revea como tal;

VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

IX. Información Pública: Es **público todo** archivo, **registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados** o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y **que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido**;

X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

Artículo 11. ...

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

...

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, **no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia**, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

...

La información **únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada** en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.



No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V. Derogada.

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes Obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;



XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo, y

XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados.

Derogado

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad. Asimismo, previa solicitud, el Ente Obligado deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.

En ningún caso, los Entes Obligados podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada.

Artículo 38. Se considera como **información confidencial**:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

...



Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*

...

*El Instituto podrá establecer criterios específicos para la clasificación de la información mediante la expedición de lineamientos de clasificación y desclasificación. **En ningún caso, los Entes Obligados podrán clasificar documentos como de acceso restringido antes de que se genere la información o de que se ingrese una solicitud de información.***

...

Artículo 42. *La respuesta a la solicitud de **información** que se encuentre **clasificada como reservada**, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

...

Artículo 44. *La **información confidencial** no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- i. En principio toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados tiene el carácter de pública y **solamente es procedente que nieguen el acceso de aquélla que encuadre en las hipótesis de reserva o de confidencialidad establecidas en los artículos 37 y 4, fracciones VII y X y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**
- ii. Para negar el acceso a información que se ubique en algún supuesto de acceso restringido (**reservada** o **confidencial**), **los entes deberán emitir una resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público**



protegido, debiendo someter tal determinación a consideración de su Comité de Transparencia.

En ese sentido, si se considera que de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Ente Obligado informó al particular en atención a su solicitud con folio 5000000199213 que no resulta factible proporcionarle la información requerida bajo el argumento de que existía una denuncia (expediente FAE/A/T2/00240/13-07) presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales) por hechos presumiblemente constitutivos de delito en contra de quien o quienes resultaran responsables con motivo del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, situación por la que la divulgación de la información solicitada podría vulnerar el desarrollo de la investigación, resulta inobjetable que el motivo que expuso el Ente recurrido para no conceder al ahora recurrente el acceso a la información de su interés, resulta ser incompatible con la única causa por la que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé que los entes obligados deban negar el acceso a los documentos que se encuentran en su poder, es decir, que **constituya información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial**.

De esa manera, si bien el Ente Obligado señaló que *no es factible obsequiar la información solicitada por el recurrente*, bajo el argumento de que su divulgación podría vulnerar el desarrollo de la indagatoria a que hizo referencia (averiguación previa FAE/A/T2/00240/13-07), lo cierto es que tal situación no se ubica en alguno de los supuestos de información de acceso restringido previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para que los entes obligados nieguen el acceso a la información que se encuentra en su poder.



De ese modo, pese a que el Ente Obligado agregó en la respuesta impugnada que no era posible conceder el acceso a la información requerida “... ***aún y cuando ésta no haya sido clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso*** (del que se requiere la información) ***ni por el Comité de Transparencia...***”, no se deberá perder de vista que esa apreciación resulta contraria a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que como se indicó, dicho ordenamiento, el cual tiene por objeto garantizar el efectivo acceso de toda la información pública en posesión de los entes obligados, sólo permite que se niegue el acceso a la información pública cuando ésta revista el carácter de acceso restringido en alguna de sus modalidades (reservada o confidencial) previa clasificación del Comité de Transparencia de los entes.

Por lo expuesto, se concluye que la respuesta impugnada no se apegó a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la medida en que negó el acceso a la información requerida, pero no acreditó que la misma encuadre en algún supuesto de información considerada como de acceso restringido, única excepción por la que los entes obligados tienen permitido negar el acceso a la información que se encuentra en su poder, aclarando que es a los entes a quienes corresponde determinar si la naturaleza de la información que se les solicita encuadra dentro de los supuestos de acceso restringido, en sus modalidades de confidencial o reservada, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 50 de la ley de la materia.

En ese sentido, toda vez que el Ente Obligado motivó su *imposibilidad* de proporcionar la información requerida, bajo el argumento de que ésta podría vulnerar el desarrollo de



la indagatoria FAE/A/T2/00240/13-07, situación que no se ubica en alguno de los supuestos de información de acceso restringido previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para que los entes obligados nieguen el acceso a la información que se encuentra en su poder, permite concluir que el Ente recurrido transgredió el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente.

Por lo anterior, en relación con el agravio **B**, resulta entendible que el recurrente señalara que el Ente Obligado (por conducto de su Dirección General de Asuntos Jurídicos y su Oficialía Mayor) realizó una interpretación dolosa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para negarle su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, como resultado de la irregularidad anterior, esto es, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haya negado el acceso a la información requerida sin acreditar que reviste el carácter de acceso restringido en alguna de sus modalidades (reserva y/o confidencial), incumpliendo así con las formalidades previstas en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se cuenta con elementos suficientes para proceder a la **revocación** de la respuesta impugnada, no obstante, considerando que a través del agravio **A**, a juicio del recurrente la información requerida era de naturaleza pública, situación por la que no existía impedimento legal para negarle su acceso, resulta procedente determinar si en el presente caso resulta factible ordenar la entrega de la información materia de su solicitud de información.

En ese sentido, resulta necesario reiterar que a través de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación y bajo la apreciación de la falta de



transparencia en el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, el ahora recurrente solicitó la siguiente información:

1. Asignación presupuestal anual y ejercicio presupuestal anual desglosado por convenio.
2. Responsable jurídico del Fideicomiso en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la Unidad Responsable de su administración.
3. Convenios firmados relacionados con el fideicomiso, indicando:
 - a) Objetivo.
 - b) Contratantes.
 - c) Compromisos.
 - d) Duración.
 - e) Asignación presupuestal.
 - f) Cumplimiento de metas de cada uno de los compromisos firmados, por cada convenio.
4. Mecanismo de control, seguimiento y validación de los padrones de beneficiarios.
5. Mecanismos de control y seguimiento para el ejercicio de los recursos financieros del fideicomiso.
6. Lista de observaciones de auditoría interna y de auditoría a partir de la cuenta pública, por cada uno de los años que ha operado el fideicomiso.
7. Sanciones aplicadas y otras acciones correctivas para el cumplimiento del objetivo del fideicomiso y convenios.

De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar que de acuerdo con los derogados artículos 84 bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 78



bis del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Ente Obligado contaba en su estructura administrativa hasta el **veintiséis de noviembre de dos mil trece**, con el Fideicomiso **Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal**, mismo que además de encontrarse **asimilado a un Fideicomiso público** en términos de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con el diverso 12, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, tenía por fin primordial el establecimiento de un mecanismo que permitiera financiar los programas y convenios que implantara y suscribiera la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que recibieran educación media y superior, ya fuera en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

Ahora bien, el **Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal** se encontraba integrado con los recursos que se indican a continuación:

- I. Los recursos que anualmente le eran asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Al respecto, cabe señalar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estaba obligada a destinarle al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal en forma anual, los recursos que éste requiriera para poder cumplir con sus obligaciones, los cuales eran diferentes de aquellos que comprendiera el presupuesto que la Asamblea aprobara anualmente para sí misma.
- II. Los rendimientos financieros que obtuviera de sus inversiones.
- III. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.
- IV. Las demás que señalaran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.



Dichos artículos prevén:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 84 Bis. La Asamblea Legislativa contará dentro de su estructura administrativa con un fideicomiso asimilado en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

El fideicomiso se denominará ‘Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal’ y su fin primordial será el establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implemente y suscriba la Asamblea Legislativa para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media y superior, ya sea en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

...

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 78 Bis. El Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal estará integrado con los recursos que a continuación se señalan:

I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa está obligada a destinarle al Fondo en forma anual los recursos que éste requiera para poder cumplir con sus obligaciones. Los recursos con los que se integre y opere el fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto que la Asamblea Legislativa apruebe anualmente para sí misma y en nada afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto;

II. Los rendimientos financieros que obtenga de sus inversiones;

III. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros; y

IV. Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

...

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 12. Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la



Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los Órganos Autónomos y de Gobierno a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

...

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo primero. Se deroga el artículo 84 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 84 bis. (DEROGADO)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la Sección 8 de la SEGUNDA PARTE del CAPÍTULO III, con sus respectivos artículos 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter y 78 Quinquies, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

***Sección 8
(DEROGADO)***

Artículo 78 Bis. (DEROGADO)

...

Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de cada uno de los requerimientos formulados por el ahora recurrente, consistiendo el primero de ellos en el marcado con el numeral 1, por medio cual solicitó la *asignación presupuestal anual, y ejercicio presupuestal anual desglosado por convenio.*

En ese sentido, debe decirse que teniendo a la vista la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, se advierte que aún y cuando el particular señaló que requería la *asignación presupuestal anual, y ejercicio presupuestal anual*



desglosado por convenio, lo cierto es que dicho cuestionamiento resulta ser *impreciso*, al no referir el *periodo* del cual solicitó la información.

De esa manera, y toda vez que en el presente caso no se advierte que el Ente Obligado haya hecho uso de la figura de la “*prevención*” prevista en el párrafo quinto, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuya única finalidad es la de atender de la mejor forma posible cada solicitud de información, proporcionando los datos que verdaderamente interesan al particular, este Instituto considera que dicha inconsistencia puede encontrar solución si se toma en cuenta que lo requerido por el ahora recurrente trató sobre *la asignación presupuestal otorgada para el ejercicio dos mil trece, así como el desglose de dicho presupuesto por convenio*.

Lo anterior, ya que en el caso del periodo del cual se requiere la información, ha sido criterio del Pleno este Instituto que cuando existe omisión al respecto, debe entenderse que la información que se solicita es aquella que corresponde al año en que se presentó la solicitud de información.

Precisado lo anterior, si se toma en consideración por una parte, que el particular requirió respecto del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal *la asignación presupuestal otorgada para el ejercicio dos mil trece, así como el desglose de dicho presupuesto por convenio*, es decir, la asignación de recursos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le concedió a dicho Fideicomiso en el dos mil trece y, por la otra, que de conformidad con los artículos 84 bis de La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 78 bis del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha



quedado advertido que hasta el veintiséis de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado contaba en su estructura administrativa con el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, al cual tenía la obligación normativa de **destinarle en forma anual los recursos que éste requiriera para poder cumplir con sus obligaciones**, se tiene que en el presente asunto la información requerida es de naturaleza pública, la cual es objeto de rendición de cuentas.

Lo anterior es así, máxime que en términos de artículo 18 bis, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, constituye **información pública de oficio el monto total**, el uso y destino de los subsidios, donaciones, **transferencias, aportaciones o subvenciones¹ que reciban los fideicomisos** (como resulta ser en el presente asunto el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal) y fondos públicos.

En ese sentido, si se considera que en el presente asunto el particular solicitó *la asignación presupuestal otorgada para el ejercicio dos mil trece*, información que se traduce al monto total concedido como subvención por el Ente Obligado al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, resulta inobjetable que además se está en presencia de información pública de oficio en términos del referido artículo 18 bis, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, susceptible de ser proporcionada.

Por lo tanto, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que en atención al requerimiento 1 y en relación con el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al

¹Se entenderá por **subvención** la entrega, en ese contexto, al **Fideicomiso** o Fondo **de una cantidad de dinero** o en especie por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que realice cierta actividad, cumpla con algún fin, propósito o proyecto específico que se considera de interés público.



Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, proporcione al ahora recurrente *la asignación presupuestal otorgada para el ejercicio dos mil trece*, y en su caso, el *desglose de dicho presupuesto por convenio*.

Ahora bien, en caso de no poseer el presupuesto del que se ha concedido su acceso con el grado de desglose requerido (*por convenio*), deberá exponer en términos del artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, las consideraciones a que haya lugar.

En otro orden de ideas, se entra al estudio de los requerimientos **2, 4 y 5**, consistentes en:

- 2. Responsable jurídico del fideicomiso “Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la unidad responsable de su administración.*
- 4. Mecanismo de control, seguimiento y validación de los padrones de beneficiarios.*
- 5. Mecanismos de control y seguimiento para el ejercicio de los recursos financieros del fideicomiso “Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.”*

Al respecto, a juicio de este Instituto, dicha información también reviste el carácter de pública, ya que aún y cuando ésta no figura en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como información de dicha naturaleza, lo cierto es que se está en presencia de datos relacionados con un fideicomiso público, que además de recibir en su momento recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para su operación, su fin primordial fue el financiamiento de programas y convenios que implementara la



Asamblea Legislativa del Distrito Federal para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que recibieran educación media y superior, ya fuera en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

De ese modo, la publicidad de la información requerida favorecería al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas, ya que a través de éste el Ente Obligado da cuenta de datos relacionados con un fideicomiso público, que en su momento operó con recursos de la misma naturaleza a fin de establecer un fondo financiero que permitiera brindar apoyo para la educación y para el empleo de las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal.

Luego entonces, en apego a los principios de *transparencia* e *información* previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente ordenar al Ente Obligado lo siguiente:

I. En atención al requerimiento 2:

- a)** Informe de manera categórica al particular si el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal contaba con un *“responsable jurídico”* en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- b)** En caso de ser afirmativo el pronunciamiento del inciso anterior, deberá conceder el nombre de la persona que haya tenido dicho carácter.
- c)** En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso **a)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar.



d) Informe al ahora recurrente quién era la Unidad (sin importar su denominación) responsable de la administración del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

II. En atención al requerimiento **4**:

a) Informe de manera categórica al particular si para el caso de los programas del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, cuenta con algún mecanismo de control, seguimiento y validación de los padrones de beneficiarios.

b) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso anterior, deberá conceder el nombre de los mecanismos que posee sobre el particular.

c) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso **a)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar.

III. En atención al requerimiento **5**:

a) Informe de manera categórica al particular si para el ejercicio de los recursos financieros del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal cuenta con algún mecanismo de control y seguimiento.

b) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso anterior, deberá conceder el nombre de los mecanismos que posee sobre el particular.

c) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso **a)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar.

Ahora bien, resulta procedente entrar al estudio del requerimiento **3**, por medio del cual el ahora recurrente solicitó, en relación con el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la



Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal y los convenios firmados por éste:

- a) Objetivo.
- b) Contratantes.
- c) Compromisos.
- d) Duración.
- e) Asignación presupuestal.
- f) Cumplimiento de metas de cada uno de los compromisos firmados por cada convenio.

En ese sentido, a fin de resolver sobre su naturaleza, resulta necesario traer a colación lo establecido en el artículo 14, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y lo previsto por los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet*,² los cuales prevén:

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XVII. Los **convenios institucionales celebrados por el Ente Obligado**, especificando el tipo de convenio, **con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;**

...

²Aprobados por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 1265/SO/14-11/2012 y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de diciembre de dos mil doce.



CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET

Criterios de evaluación del Artículo 14

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción XVII. Los **convenios** institucionales **celebrados por el Ente Obligado**, especificando el tipo de convenio, **con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;**

En esta fracción se publicará información relativa a los convenios institucionales de todo tipo, celebrados por el Ente Obligado con organismos de la sociedad civil organizada y/o con instituciones públicas y privadas.

...

La información se organizará en formato de tabla y se deberá presentar por ejercicio fiscal con los siguientes datos:

Criterios sustantivos

- | | |
|-------------------|---|
| Criterio 1 | <i>Ejercicio.</i> |
| Criterio 2 | <i>Periodo que se informa (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre).</i> |
| Criterio 3 | <i>Tipo de convenio.</i> |
| Criterio 4 | <i>Fecha de firma del convenio expresada con el formato día/mes/año.</i> |
| Criterio 5 | <i>Señalar con quién se celebra (institución pública o privada, persona física o moral).</i> |
| Criterio 6 | <i>Especificar el/los objetivo(s) del convenio.</i> |
| Criterio 7 | <i>Vigencia del convenio.</i> |
| Criterio 8 | <i>Incluir un hipervínculo al convenio, salvaguardando, en su caso, datos personales y/o información reservada.</i> |

Criterios adjetivos

- | | |
|--------------------|---|
| Criterio 9 | <i>Publicar información actualizada.</i> |
| Criterio 10 | <i>Se deberá conservar en el sitio de Internet la información generada en el ejercicio en curso, la relativa a los instrumentos jurídicos vigentes que se hayan celebrado en años pasados y los correspondientes al año anterior, aun cuando éstos no se encuentren vigentes.</i> |



- Criterio 11** Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva
- Criterio 12** Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)
- Criterio 13** Especificar la fecha de validación de la información mediante el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)

Tabla de aplicabilidad con la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada Ente obligado del Distrito Federal Información pública de oficio establecida en los artículos 13 a 32 de la LTAIPDF publicada en la GODF el 29 de agosto de 2011

Tipo de EO	No	Ente obligado	Artículos y/ofracción				
			13	14	15	16	...
Fondos y Fideicomisos	41	Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal	Aplica	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, Xa, Xb, Xc, Xd, Xe, Xf, Xg, Xh, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, <u>XVII</u> , XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII	No aplica	Aplicable a ALDF y CMHALDF	...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los **convenios institucionales celebrados por el Ente Obligado** (como resultó ser en el presente asunto el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal³), incluyendo **el tipo de convenio, con quién se celebró** (Criterio 5),

³ En términos del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de septiembre de dos mil trece, **el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de**



objetivo (Criterio 6), **fecha de celebración** (Criterio 4) y **vigencia** (Criterio 7), adquiere la calidad de **información pública de oficio** en términos del artículo 14, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en términos de lo previsto por los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet*, los cuales deben hacerse públicos y mantenerse actualizados de manera constante en los portales de Internet de los entes obligados.

Por lo anterior, si se considera que el ahora recurrente solicitó en el requerimiento **3**, respecto del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal y los **convenios** firmados por éste:

- a) **Objetivo.**
- b) **Contratantes.**
- c) Compromisos.
- d) **Duración.**
- e) Asignación presupuestal.
- f) Cumplimiento de metas de cada uno de los compromisos firmados, por cada convenio.

En ese sentido, resulta inobjetable que tanto el **objetivo**, **contratantes** (entiéndase “**con quién se celebró**”) y la **duración** (“**vigencia**”) de los convenios referidos, constituyen **información pública de oficio** por disposición normativa, situación por la que resulta factible ordenar su entrega.

las y los Jóvenes del Distrito Federal figuró como Ente Obligado al cumplimiento de los ordenamientos de referencia.



Ahora bien, en el caso de los **compromisos, asignación presupuestal** (entiéndase “*monto*” pactado con objeto del convenio) y **cumplimiento de las metas de cada uno de los compromisos firmados por cada convenio**, cabe decir que al tratar dichos planteamientos sobre los convenios celebrados por un Fideicomiso del que ya se ha dicho, es de naturaleza pública, éstos también constituirían información pública susceptible de conceder su acceso.

En ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que le proporcione en lo que corresponde a los convenios celebrados en el **dos mil trece** por el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal: **objetivo, contratantes** (entiéndase “*con quién se celebró*”), **la duración (“vigencia”)** y **asignación presupuestal** (entiéndase “*monto*” pactado con objeto del convenio).

Asimismo, resulta procedente ordenar al Ente Obligado lo siguiente:

- a) Informe de manera categórica al particular, si en relación con los convenios de los que se sirva proporcionar la información anterior, se pactaron “*compromisos*”.
- b) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso anterior, deberá conceder al ahora recurrente los “*compromisos*” pactados por cada convenio, así como en su caso, cuál fue el cumplimiento de metas por cada uno de los “*compromisos*”.
- c) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso **a)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar.



Lo anterior, con la aclaración de que la entrega de la información se limita al **ejercicio dos mil trece**, dado que de la lectura al requerimiento **3**, este Instituto no logró advertir el periodo del cual se requirió la información, ni que el Ente Obligado haya hecho uso de la prevención prevista en el párrafo quinto, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, situación por la que, al ser criterio del Pleno de este Instituto que cuando exista omisión respecto del periodo del cual se requiere la información, debe entenderse que éste corresponde al año en que se presentó la solicitud de información.

Finalmente, se debe determinar si resulta procedente ordenar o no el acceso a la información solicitada en los requerimientos **6** y **7**, consistentes en:

- 6. Lista de observaciones de auditoría interna y de auditoría a partir de la cuenta pública, por cada uno de los años que ha operado el fideicomiso "Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal".*
- 7. Sanciones aplicadas y otras acciones correctivas para el cumplimiento del objetivo del fideicomiso "Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal" y convenios.*

En ese sentido, resulta necesario citar los artículos 14, fracción XV y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

Artículo 14. *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...



*XV. Con respecto a las **auditorías** y revisiones, un informe que contenga lo siguiente:*

*a) Los **resultados de todo tipo de auditorías concluidas**, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Entes Obligados;*

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

*c) **Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría** por cada rubro sujeto a revisión y **las sanciones o medidas correctivas impuestas**; y*

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Ente Obligado.

...

***Artículo 27.** El órgano de control de la gestión pública y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.*

*Los entes obligados deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las **auditorías concluidas**.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que en materia de **auditorías** y **revisiones**, constituye **información pública de oficio**, lo siguiente:

a. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los entes obligados.

b. El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó.

c. **Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría** por cada rubro sujeto a revisión y **las sanciones o medidas correctivas impuestas**.



- d. Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Ente Obligado.

Aunado lo anterior, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet*, en lo que respecta a las reglas aplicables a la fracción XV, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

Fracción XV. Con respecto a las **auditorías** y revisiones, un informe que contenga lo siguiente:

a) Los **resultados de todo tipo de auditorías concluidas**, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Entes Obligados.

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, **el total de las aclaraciones efectuadas por el Ente Obligado**.

El Ente Obligado deberá publicar la información organizada por tipo de auditorías (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento, otras) e incluir **tanto las internas como las externas, realizadas al ejercicio presupuestal. Las auditorías y revisiones internas son las que realiza el órgano de control interno de cada Ente Obligado** (para los entes que integran la administración centralizada, las paraestatales, desconcentrados, descentralizados, fondos y fideicomisos y empresas de participación estatal, son las realizadas por la Contraloría General del Distrito Federal), y **las externas son aquellas que efectúan la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y consultoras externas que el Ente Obligado haya contratado para tal efecto.**

...

Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio y deberán contener lo siguiente:



Periodo de actualización: semestral

Criterios sustantivos

- Criterio 1** *Ejercicio en el que se concluyó la auditoría.*
- Criterio 2** *Periodo que se informa (semestre en el que concluyó la auditoría).*
- Criterio 3** *Incluir dos rubros: Auditorías internas y Auditorías externas (en su caso, señalar que no se ha realizado).*
- Criterio 4** *Especificar el Tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento, otras).*
- Criterio 5** *Ejercicio auditado.*
- Criterio 6** *Número de auditoría.*
- Criterio 7** *Órgano que realizó la auditoría.*
- Criterio 8** *Rubros sujetos a revisión.*
- Criterio 9** *Por cada uno de los rubros antes señalados, especificar el número total de observaciones resultantes.*
- Criterio 10** ***Incluir un hipervínculo que remita a los informes de resultados de cada una de las auditorías concluidas.*** Además, para el caso de las auditorías internas los Entes Obligados que integran la administración centralizada, las paraestatales, desconcentrados, descentralizados, fondos y fideicomisos y empresas de participación estatal, vincularán al Sistema de Administración de Auditorías de la Contraloría General del Distrito Federal u homólogo; en cuanto a las auditorías externas vincularán a las herramientas similares que establezcan la CMHALDF y la ASF.

Cuando haya concluido la etapa de seguimiento de solventaciones, se publicará por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

- Criterio 11** *Total de las aclaraciones y/o solventaciones efectuadas por el Ente Obligado.*
- Criterio 12** ***Las sanciones o medidas correctivas impuestas. Las sanciones administrativas impuestas mediante resolución firme y que haya causado estado.***

Criterios adjetivos

- Criterio 13** *Publicar información actualizada.*
- Criterio 14** *Se deberá conservar en el sitio de Internet la información correspondiente a los resultados de auditorías realizadas a los dos ejercicios anteriores y la que se genere durante el ejercicio en curso.*
- Criterio 15** *Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva.*



Criterio 16 *Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012).*

Criterio 17 *Especificar la fecha de validación de la información mediante el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012).*

De lo anterior, se desprende que en atención a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados deben publicar en sus portales de Internet la información organizada por tipo de **auditoría** (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento, otras) e incluir **tanto las internas** (realizadas por el **Órgano de Control Interno**) como las **externas** (efectuadas por la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación y consultoras externas que el Ente Obligado haya contratado para tal efecto**) realizadas al ejercicio presupuestal, aún y cuando el seguimiento de los resultados no haya finalizado.

Asimismo, se advierte que en la publicación de la información prevista en el artículo 14, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados deberán **incluir un vínculo al informe de resultados de las auditorías externas** que contrató, las que hayan realizado la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF) y la Auditoría Superior de la Federación, así como la siguiente información:

- Ejercicio.
- Periodo que se informa.
- Incluir dos rubros: auditorías internas y auditorías externas (en su caso, señalar que no se ha realizado).
- Especificar el tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento, otras).



- Número de auditoría.
- Órgano que realizó la auditoría.
- Rubros sujetos a revisión.
- Por cada uno de los rubros señalados, especificar el número total de observaciones resultantes.
- En el rubro del número de auditoría deberá crearse un vínculo que remita a **los informes de resultados de las auditorías concluidas**.
- En los casos que hayan concluido la etapa de seguimiento de solventaciones, por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:
 - Total de las aclaraciones o solventaciones efectuadas por el Ente Obligado.
 - **Las sanciones o medidas correctivas impuestas.**

Por lo anterior, si se considera que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó:

6. Lista de observaciones de auditoría interna y de auditoría a partir de la cuenta pública, por cada uno de los años que ha operado el fideicomiso “Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”.

7. Sanciones aplicadas y otras acciones correctivas para el cumplimiento del objetivo del fideicomiso “Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal” y convenios.

Asimismo, que en términos del marco normativo referido quedó advertido que en materia de **auditorías y revisiones**, constituyen **información pública de oficio** entre otros datos:



- a) **Los informes de resultados de las auditorías concluidas**, ya sean las **internas** realizadas por el **Órgano de Control Interno**, así como las **externas** efectuadas por la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la **Auditoría Superior de la Federación** y **consultoras externas** que el **Ente Obligado** haya contratado para tal efecto.
- b) **Las sanciones o medidas correctivas impuestas.**

En ese sentido, resulta inobjetable que en los casos de los requerimientos **6** y **7**, también se está en presencia de información de naturaleza pública que sí es susceptible de ser proporcionada al particular.

Lo anterior, con la aclaración de que con el término *“Lista de observaciones de auditoría interna y de auditoría a partir de la cuenta pública”*, el particular se refirió **justamente a los resultados** de las auditorías practicadas tanto por la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como las practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que en términos de los artículos 64, fracciones III, V, VI y XII del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2, fracciones I, IV y IX, 3 y 8, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- a) La **Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** tiene a su cargo la **auditoría interna** del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- b) Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, **revisar la cuenta pública**, la cual tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, así como comprobar si ésta se ha ajustado a los criterios



señalados para el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas que al efecto se emitan.
Dichos artículos, prevén lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 64. *La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditara a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.*

...

Además tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Verificar que las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;

...

V. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones;

VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea y la Contaduría, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

...

XII. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea y la Contaduría;

...

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Para la revisión de la cuenta pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por*



su propia Ley Orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

...

LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

...

IV. Contaduría: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entidad de fiscalización del Distrito Federal;

...

IX. Cuenta Pública: Informe sobre la gestión financiera, presupuestaria, administrativa y legal que los Sujetos de Fiscalización, rinden de manera consolidada, a través del Ejecutivo, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos públicos, durante un ejercicio fiscal, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;

...

Artículo 3. La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Contaduría conforme a lo establecido en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Contaduría es la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación.

...

Artículo 8. Corresponde a la Contaduría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar la Cuenta Pública;

...

III. Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

...



En tal virtud, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que en atención a los requerimientos **6** y **7**, y en relación con todas las auditorías concluidas (practicadas por la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal a la fecha de la presentación de la solicitud de información:

- a) Proporcione al particular los informes de resultados correspondientes a éste.
- b) Proporcione al particular las sanciones o medidas correctivas impuestas al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal con motivo de las auditorías referidas.

Por lo expuesto, este Instituto llega a la determinación de que le asiste la razón al recurrente cuando a través del agravio **A**, argumentó que la información requerida era de naturaleza pública y que no existía impedimento legal para negarle su acceso, considerándose, por lo tanto, **fundado** dicho agravio, siendo suficiente para revocar la respuesta impugnada.

No es obstáculo para lo anterior, que el Ente Obligado haya indicado al rendir su informe de ley lo siguiente:

- La divulgación de la información requerida por el ahora recurrente ponía en riesgo el desarrollo de investigaciones reservadas como resulta ser en el presente caso, la integración de una averiguación previa por posibles hechos constitutivos de un delito, situación por la que se encontraba imposibilitado para su entrega.
- Era incorrecto que el recurrente afirmara que la información de la que requirió su acceso no estaba relacionada con la indagatoria referida, ya que el Órgano



Ministerial se allegaría de cualquier medio de prueba para el esclarecimiento de los hechos, siendo en el presente caso, la información que poseía del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que además de que del estudio a la naturaleza de la información requerida quedó advertido que ésta reviste el carácter de pública, en todo caso, al emitir la respuesta el Ente Obligado estaba en aptitud para que de manera fundada, motivada y a través de elementos objetivos o verificables, acreditara la alta probabilidad de dañar el interés público protegido con la entrega de la información, situación que no aconteció en el presente asunto, ya que el Ente recurrido sólo se limitó a referir lo siguiente: “... *la divulgación de la información podría vulnerar el desarrollo de la investigación*”.

Luego entonces, es posible reiterar que no resultó suficiente que el Ente Obligado se limitara a hacer las manifestaciones referidas, ya que de éstas no es posible aclarar cuáles son los elementos objetivos y verificables que permitan a este Instituto determinar que la divulgación de la información requerida por el particular podría tener impacto en la situación que refirió (entorpecer y vulnerar la integración de la indagatoria FAE/A/T2/00240/13-07), ello aunado a que se está en presencia de información pública en los términos señalados.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 5000000199213:



IV. En atención al requerimiento 1 y en relación con el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, proporcione al particular *la asignación presupuestal otorgada para el ejercicio dos mil trece y, en su caso, el desglose de dicho presupuesto por convenio.*

En caso de no poseer el presupuesto del que se ha concedido su acceso con el grado de desglose requerido (*por convenio*), deberá exponer en términos del artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, las consideraciones a que haya lugar.

V. Respecto del requerimiento 2:

- e) Informe de manera categórica al particular si el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal contaba con un *“responsable jurídico”* en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- f) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso anterior, deberá conceder el nombre de la persona que haya tenido dicho carácter.
- g) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso a), en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones que al efecto haya lugar.
- h) Informe al recurrente cuál era la Unidad (cualquiera que sea su denominación) responsable de la administración del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

VI. Sobre el requerimiento 3:

- e) Proporcione al particular en lo que corresponde a los convenios celebrados en el **dos mil trece** por el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal: **objetivo**, **contratantes** (entiéndase *“con quién se celebró”*), **la duración** (*“vigencia”*) y **asignación presupuestal** (entiéndase *“monto”* pactado con objeto del convenio).



- f) Informe de manera categórica al particular si en relación con los convenios de los que se sirva proporcionar la información referida en el inciso anterior, se pactaron “*compromisos*”.
- g) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso **b)** deberá conceder al recurrente los “*compromisos*” pactados por cada convenio, así como en su caso, cuál fue el cumplimiento de metas por cada uno de los “*compromisos*”.
- h) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso **b)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar.

IV. En atención al requerimiento **4**:

- d) Informe de manera categórica al particular si para el caso de los programas del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal cuenta con algún mecanismo de control, seguimiento y validación de los padrones de beneficiarios.
- e) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso anterior, deberá conceder el nombre de los mecanismos que posee sobre el particular.
- f) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso **a)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar.

VI. Respecto al requerimiento **5**:

- d) Informe de manera categórica al particular si para el ejercicio de los recursos financieros del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal cuenta con algún mecanismo de control y seguimiento.
- e) En caso de ser afirmativo el pronunciamiento al inciso anterior, deberá conceder el nombre de los mecanismos que posee sobre el particular.
- f) En caso de ser negativo el pronunciamiento al inciso **a)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá exponer las consideraciones a que haya lugar.



VI. Sobre los requerimientos **6** y **7**, en relación con todas las auditorías concluidas (practicadas por la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal a la fecha de la presentación de la solicitud de información:

- b)** Proporcione al particular los informes de resultados correspondientes a éste.
- c)** Proporcione al particular las sanciones o medidas correctivas impuestas al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal con motivo de las auditorías referidas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para al efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**